

CORREO CONSTITUCIONAL,
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL
DE PALMA,

S. Anastasio obispo y Sta. Regina virgen.

Ha salido el sol á las 5 horas y 44 minutos. Y se pondrá á las 6 y 16 minutos.

La política al alcance de todos.

Si cuando Dios crió al Universo hubiera poblado de hombres todas las regiones del globo, como llenó la tierra de plantas; si entonces hubiera criado diez millones de hombres en esta tierra, que llamamos España, sabríamos que desde el principio del mundo hubo gentes que vivían en donde nosotros vivimos; pero ignoraríamos como se gobernaban, y si tenían uno, ó muchos gefes, ni como comenzaron á tenerlos.

Pero como las cosas no pasaron de esta manera, pues Dios no crió sino un solo hombre, del cual poco á poco vinieron los demas, podemos seguir esta filiacion, y adivinar de un modo seguro el modo con que se formaron las naciones, y de consiguiente como se establecieron los gobiernos, porque sin gobierno no hay nacion.

En efecto, hubo individuos antes que hubiese naciones; porque las naciones se componen de muchas familias reunidas, y las familias de muchos individuos, que viven en una misma casa.

Cuando un hombre, y una muger, establecidos en un rincon dentro del mundo tuvieron hijos, se formó una familia, la cual debia ser gobernada por el padre, ó patriarca, gefe natural dado á los hijos por la naturaleza. Como crió Dios á los individuos para multiplicar el linage, el Padre debió amar, y cuidar á sus hijos, y estos debieron amar, y obedecer al padre: porque si el padre no hubiera amado, y cuidado de sus hijos, estos hubieran perecido, y la especie humana se habria acabado; y si los hijos no hubieran amado, y obedecido á su padre, hubiera sucedido lo mismo, porque no estaban en estado de gobernarse por si solos, sino de hacer lo que el padre les inspiraba por su bien, y provecho.

Observemos ya en esta primera época del linage humano lo que muchas veces tendremos que repetir, porque es muy importante. El padre debió amar, y cuidar de los hijos, y estos debieron amar y obedecer al padre. El padre tenia derecho de ser amado y obedecido de sus hijos, y estos tenían derecho de ser amados, y cuidados por su padre. Es decir que en este, y en aquellos llamamos obligaciones, y que todo va junto de

tal manera, que si el padre no tuviera obligacion de amar, y cuidar, tampoco tendria derecho á ser amado, y obedecido; y si los hijos no tuvieran obligacion de amar, y obedecer, tampoco tendrian derecho al amor, y al cuidado de su padre.

De aqui se infiere que si tenemos derechos sobre los otros, es porque tenemos obligaciones en cuanto á ellos, y si tenemos obligaciones es porque tenemos derechos. Será pues cierto que el que falta á su obligacion pierde su derecho.

Si un príncipe, por ejemplo, (y lo mismo diremos de cualquiera superior) falta á la obligacion que tiene de defender, y cuidar de su pueblo, perderá el derecho de mandarle, y su poder ya no será legítimo; porque este poder, como derecho, se funda en la obligacion de cuidar y de proteger, á la cual ha faltado.

Hubo un tiempo, y no fué corto por nuestra desgracia, en que solo se nos hablaba de nuestras obligaciones, y nunca de nuestros derechos; pero este tiempo ha pasado ya por dicha nuestra, y de hoy en adelante cuando se nos mande obedecer, tendremos derecho para averiguar las obligaciones de los que mandan, y ver si cumplen con ellas. No digo que cada individuo pueda librarse de obedecer, y ser juez de los que mandan; pero nuestros procuradores, que son los diputados serán los que lo harán por nosotros.—El Montañés de Sobrarbe.

Ya que todo el mundo escribe en la venturosa época en que nos hallamos, á pesar de follones y malandrines; unos preguntando para indagar y saber; otros para advertir, y otros para ilustrar y desengañar, permítaseme tambien á mi echar al ayre desde la cima de esta montaña de preciosos y matizados jaspes que piso y recuerda las glorias inmortales de los romanos, el papelito que incluye las siguientes sencillas indicaciones, de que no será extraño se haga honorífica mencion en las proximas Cortes, y que acaso recogerá algun aficionado á leer hasta los papeles rotos; pero que quizá dejará caer (si antes lo hubiese levantado) sacudiendo la mano, algun ropón á quien queme, y

haya creído, engañado, ser algun nuevo privilegio exclusivo de los de antaño.

1.^a Si la corporación de los Jesuitas, cuya Bula de su restablecimiento fué retenida por diferentes gobiernos, sin haber merecido la aceptación universal, debe reducirse al ser y estado en que se hallaba ántes de su última admisión en España como poco provechosa, en las diversas circunstancias actuales, al interés de la nación, á la población y al nuevo metodo de estudios y de enseñanza que debe darse á la infancia y juventud española.

2.^a Si deberán reducirse á un solo convento ó Monasterio, los regulares, que en un solo pueblo ocupen dos, ó mas, ya sea con el nombre de Colegios ú otro cualquiera; suprimyéndose los que no pudieren mantener, ó los que no lleguen al número de doce individuos; y si á los que se conservaren y subsistieren se les ha de imponer la obligación precisa de dedicarse á la enseñanza pública, estableciendo en ellos cátedras y escuelas, é instruyendo á los alumnos y concurrentes, como base y principio fundamental, y mas interesante á la felicidad general de la patria, en el derecho público nacional, arreglado á nuestras sabias instituciones, y en el catesismo político constitucional.

3.^a Si las solicitudes que interpusieren los regulares que quieran secularizarse, deberán ser, no solo admitidas y apoyadas por el gobierno para que tengan el mas pronto efecto; sino que los secularizados podrán hacer oposiciones y ser provistos en curatos y demas prebendas y dignidades eclesiasticas de cualquier clase, ó denominacion que sean; habiendo manifestado ántes su adhesión á nuestro código fundamental y nuevas instituciones sociales, (1)

4.^a Si los edificios y propiedades que resultáren vacantes por virtud de la reunion, ó supresión de conventos y casas religiosas, deberán venderse ó dárseles otro destino, ó aplicación mas conveniente al interés del estado, á quien pertenecerán; ó bien gratificarse, ó recompensarse con la cesión vitalicia de su usufruto, ó la donación perpetua de su propiedad y dominio, los relevantes servicios hechos á la Nación, no solo por los dignos militares que acaban de quebrantar las afrentosas cadenas que oprimian á los españoles, reintegrándolos con su heroica y decidida resolución, en sus legítimos derechos y en su libertad; sino tambien á todos los ciudadanos que se distinguiéren con señaladas acciones de intrepidez, celo patriótico, y amor á la constitucion.

5.^a Y si con reflexion al deplorable estado del Erario público, saqueado horriblemente por la sordida codicia de ministros avaros y espoliadores, y otras palaciegas sanguijuelas, y por carecer de coto las enormes espensas y gastos de la casa real, que absorbian gran parte de las rentas y contribuciones, sin tiento ni medida, que pesaban sobre los miserables agoviados pueblos; y no habiendo al pronto, medios ni recursos suficientes para ocurrir, ni aun á la tercera parte de las cargas y

(1) Este artículo se hallaba escrito mes y medio ántes del real decreto de 21 de abril.

obligaciones indispensables del Estado; será de precisa y absoluta necesidad la publicación de una ley, que fije el *maximum* de todas las dotaciones, sueldos, asignaciones y rentas eclesiasticas; así como se hizo con los limitados haberes de los militares y con los de los empleados públicos: y resolviendo que ningun R. obispo, pueda disfrutarla de mayor cantidad que la de diez mil ducados, y ningun prebendado, dignidad, ni canónigo, de la que esceda de quince mil reales anuales, hasta que organizada la hacienda nacional, y cesando los apuros en que se ve, puedan ser reintegrados en el rendimiento total de cuanto les pertenezca en adelante; si ántes ó despues de esta época lo juzgare así conveniente, ó no determinare otra cosa la sabia y justa consideracion del augusto Congreso de nuestras próximas Cortes; ya sea dotando competentemente á los ministros del altar, ó ya haciendo una distribución y arreglo mas equitativo, prudente y justo de sus respectivas rentas, que los iguale segun sus clases, su trabajo, su situacion y atenciones.

El ciudadano militar Jacetano F. de M.

Conclusion del artículo de las dos Sicilias.

AL EJÉRCITO MANDADO POR EL GENERAL PEPE.

El orden y la conducta que ha observado el ejército en marcha, en estacion y en la solemne entrada á esta fidelisima ciudad bajo las órdenes del digno capitán que la de mandado nos ha causado tanta satisfaccion que no podemos diferir mas el darle un público testimonio de ella. ¡Soldados! cuando la gloria es el fin de nuestras empresas, cuando la disciplina y la moderacion son nuestros compañeros; entonces todo se consigue. ¡Gloria eterna al digno general que ha sabido coronar su empresa con tan bello resultado! Nápoles 10 de julio de 1820.—Francisco vicario general.

Para colmo de la felicidad que acaba de obtener el Reino de las dos Sicilias, el 11 de julio se recibieron en Nápoles las felicitaciones de las provincias, que se muestran todas unanimes en el voto nacional. Desde Scilla al Tronto una es la voluntad del pueblo, uno su grito. La llama que tanto ardió en los antiguos napolitanos, despues de largos siglos de culpable languor resplandeció mas clara en los corazones de sus nietos emulos de su gloria. El movimiento que agito á las legiones á pocas millas de la ciudad agitó en el mismo punto á todos los verdaderos napolitanos, estrechó nuevamente sus antiguos vinculos, apagó las discordias personales, formó uno solo de todos los corazones, y convirtió todos los brazos á la pública defensa.

Son tambien consolantes sobre manera las noticias recibidas en Sicilia, nunca ha disfrutado aquella isla de mayor tranquilidad. Y cual será la alegría de los buenos sicilianos, cuando oirán las primeras palabras del Rey y su heredero anunciadoras de libertad y de un nuevo pacto fundado en la voluntad del príncipe y de la Nación. Los sicilianos serán dignos nietos de sus abuelos y dignos hermanos de los napolitanos, la Constitución será el comun patrimonio, y el Rey será el padre que lo funda y lo vincula para siempre.

Segun resulta de los mismos diarios que tenemos á lo vista hay en Nápoles un singular entusiasmo en todo lo que huele á español. Nuestra literatura va á ser de moda entre los primogénitos de las bellas letras. Los libreros se apresuran á anunciar las obras españolas, y las traducciones de estas.

Las piezas oficiales que hemos insertado, de cuya autenticidad no puede dudarse, señalan claramente la serie de los acontecimientos, que hemos anteriormente anunciado al público.

Anteayer y ayer anduvo muy valida la voz de que en Turin se habian revolucionado dos regimientos, añadiendo que se habia sabido por via de Marsella. Ignoramos los datos en que se funda este rumor, aunque sabemos el descontento que reina en el Piemonte. Este nuevo sistema de revoluciones incruentas dirigidas á vindicar los derechos del hombre, nos place infinito y deseamos que se generalice en todas las naciones oprimidas. ¿Porque negarlo? ¿Es tan malo para una nacion el tener un heroe como Quiroga, y un rey como los dos Fernandos?

(Const. de Barc.)

ARTÍCULO COMUNICADO.

Cuan desgraciado debe llamarse el Pueblo que no se halla regido por leyes Constitucionales! cuando la voz natural, y aquellos sentimientos inherentes al hombre, no nos convenciese de esta verdad, podria ocultarse, á la penetracion del que pasase la vista, por la dilatada sucesion de hechos, no interrumpidos, con que la historia lo manifiesta? Son exemplares terribles; y no puedo llegar á persuadirme de como sea el hombre tan obcecado, que al mismo tiempo que se horroriza al contemplarlos tolere á sangre fria, se reproduzca en el suelo que habita, con peligrosísima usurpacion, de sus derechos, y en el tiempo mismo que acaba de recobrar su posesion.

Acabamos de ser testigos, con dolor, de uno de los efectos terribles que necesariamente debia seguirse de la tolerancia en las infracciones de la ley constitucional que hemos jurado, quebrantada con escándalo, por la falta de respeto y desprecio que se ha hecho de ella estableciendo un tribunal ilegítimo, desconocido, y diametralmente opuesto á estas leyes sagradas ¿que es esto? ¿en donde estamos? acaso el voraz contagio que padece parte de la isla, nos separa de tal modo del cuerpo de la nacion, que hasta sus leyes fundamentales, ese inapreciable tesoro, cuyo deseado, rescate, tantos sacrificios y sangre ilustre há costado; se pretende hacer como extraño y de ningun valor?

Tomen exemplo, tomen exemplo, los infractores, aturdanse y conozcan, cual es el valor, de nuestro Código; vean las sesiones de Cortes de la nacion entera, que se halla en ellas representada, y observen, que no han sido bastantes, las circunstancias, realmente extraordinarias en que se halla la patria toda, con los acaecimientos de Galicia, Cádiz, Zaragoza, Madrid, y otros; atentados, delitos, de lesa nacion, para declarar se halla esta en el caso de faltar á lo que la ley previene para la averiguacion y castigo de los delitos. Y en este mismo tiempo en que en el soberano congreso, se están sosteniendo, aun en tales apuros, los derechos que la ley concede al ciudadano; en Mallorca, en Palma del gobierno se cree bastante autorizado, para atropellar por todo, crear un nuevo tribunal, privar del fuero legitimo, al que lo tiene; imponer penas, vuelven á imponerlas; y por último privar al ciudadano de los derechos que el Congreso le acaba de confirmar?

En vano pretenderán apoyar sus providencias, en las apuradas y extraordinarias, circunstancias; este es un recurso, mas apurado, que las circunstancias mismas, y que no tiene valor alguno, ni en este, ni en otros muchos casos en los que se le ha querido dar, y sino, contrayendonos á este caso digásemos que ventajas ha producido este nuevo tribunal; ¿se juzgan los delitos mas pronto? ¿ó tiene un exclusivo conocimiento de las leyes sanitarias, y por consiguiente solo el puede aplicarlas? hemos visto lo contrario en la sentencia de muerte que ha pronunciado, y se acaba de executar con dolor de los buenos; examinada solo por ensima se vé en el momento que su aplicacion no ha sido segun las leyes sanitarias ni segun los mas comunes principios de jurisprudencia.

dencia, y sino digáseme en donde se ha visto que puede juzgarse á un delincuente con arreglo á las leyes publicadas despues de cometido el delito? este fué en 15 de junio quando el bando penal hasta entonces publicado y vigente imponia la pena de 10 años de presidio de Africa, y porque cuando se le ha juzgado, se habia publicado otro bando, en el que se imponia pena de la vida, se le aplica esta; ; que atrocidad! un Tribunal de Justicia, que aun en caso dudoso debe siempre elegir el castigo mas benigno, compadeciendo al infeliz delincuente, sobre el que pesa demasiado rigurosamente la ley; en este que no dejaba la mas remota incertidumbre en que tan clara estaba la aplicacion de las dos penas, falla con la de muerte, y hace perezca en un suplicio, un hombre que al conducirle á él, pide justicia al ser eterno, y clama execracion contra sus asesinos, la opinion los juzga, desgraciado, y el ser eterno permitirá que sea la última atrocidad que vea el suelo Iberio, acabará todo aquel que no merezca el nombre de ciudadano español; y si tu Patria se llena de indignacion al saber tu sacrificio; yo le diré templeos, no juzgeis del Español ni su restituido y sabio gobierno, por este ú otro hecho que observeis, los buenos aun no han concluido la deseada regeneracion.

Mas volvamos á la sentencia y vengamos, en que pudo fundarse calificando antes el delito; si fué como guardia, si robó, si falta de cumplimiento á las leyes sanitarias; en la primera clase ningun militar se atreveria á comprehenderlo pues la ordenanza que tiene obligacion de saber solo nombra guardias los puestos que se relevan cada 24 horas; y segun ella la linea del Cordon es un verdadero campamento; tampoco se graduará de robo el delito, pues desde que el ganado se presenta á la inmediacion del Cordon, y es muerto por la tropa de él conforme le está mandado, pierde su dueño la propiedad, y que el que toma una cosa que no tiene dueño no roba; será pues falta de cumplimiento á los bandos de Sanidad; en efecto, solo en esta clase de delito puede colocarse la accion en cuestion, y aun no faltaria medio para demostrar que ni aun en este lo es; y sino como se podrá hacer cargo á ningun individuo, de una Sociedad de no haber dado cumplimiento á las órdenes del gobierno

que no se le han hecho saber? es patente que el infeliz que ha sido sacrificado ignoraba tal delito pues no se le habia dado á entender, y de ningun modo podia ser juzgado por él; pero hagámosle cuanto daño se pueda, á costa de atropellar la Justicia; y asombremónos al ver que ni aun en este caso, en el de suponerle inculcado en los tres delitos, convencido y confeso de ellos mereció la pena de muerte; conceptuando el primero y segundo reunidos es decir, robó estando de guardia, la ordenanza no le impone tal pena; si el de falta á los bandos sanitarios es constante, solo se imponia por estos diez años de presidio; pues con que motivo, por que ley, fué el infeliz conducido al patibulo; se querrá decir que por hallarse de cabo comunmente de un puesto era mas responsable, mas delincuente; presindamos de si debia ó no serlo; ni los bandos ni la ordenanza, le señalaban mayor pena, por esta circunstancia, y el consejo no tenia facultad para inventarla, lo fue sin duda, fué pena inventada! ¿donde está la justicia?

Ciudadanos clamemos todos á un tiempo, y cada uno de por si, al gobierno Soberano, nuestro deber es velar incesantemente por la observancia de la ley constitucional, de no hacerlo; así, las tropelias, los presidios, los encierros, los castillos, y hasta el suplicio, nos amenazará por todos lados; y nuestra desgracia será entónces un justo resultado de nuestra apatia, indiferencia y abandono. =

El Constitucional.

ANECDOTA.

Contestacion de un militar español del siglo XVI.

Un noble italiano, para ennegrecer el distinguido mérito de *Julian Romero*, ilustre discípulo del duque de Alba, le reprochaba su bajo nacimiento: *mi brazo derecho, contestó aquel guerrero, es mi padre; y así soy mas noble que vos.* (Minerva.)

NOTA.

Hoy á las 12 y 58 minutos habrá eclipse de sol visible: maxima obscuracion á las 2 y 25 minutos, y el fin á las 3 y 52 minutos. Digitos eclipsados 7 y 45 minutos en la parte austral del disco Solar.